

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0460-2020/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de agosto del 2020

VISTO:

El Expediente N° 523-2020/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 681,59 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicada en el distrito de Ollachea, provincia de Azángaro, departamento de Puno, inscrito a favor del Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la Partida Registral N° P48044843 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Juliaca, Zona Registral N°XIII – Sede Tacna, con CUS MATRIZ N° 183858 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en mérito a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA^[1] (en adelante, “T.U.O. de la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la “SBN”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

- 3.** Que, mediante el Oficio N° 14368-2020-MTC/20.22.4, presentado el 24 de julio de 2020 [S.I. N° 10900 – 2020 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provías Nacional, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta (en adelante, “PROVIAS”), solicitó Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192^[1]”) de, entre otros, “el predio”, con la finalidad que se destine la ejecución del proyecto “Creación de la Vía de Evitamiento Ollachea y Accesos en el Sector km.232+700 al km. 233+820 del Corredor Interoceánico Perú – Brasil, Tramo 4: Azángaro – Inambari, Ruta PE-34B Distrito de Ollachea, Carabaya, Puno. Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: a) Plan de saneamiento físico y legal (foja 3 al 8); b) Copia de la Partida registral N° P48044843 (fojas 9 al 11); c) Informe de Inspección Técnica (foja 12 al 14); d) Certificado de búsqueda catastral (foja 15 al 17); e) Panel fotográfico (foja 22); f) Memoria Descriptiva (fojas 18 al 21); y, g) plano perimétrico y de ubicación (foja 24 al 26).
- 4.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- 5.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”)
- 6.** Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- 7.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- 8.** Que, mediante Oficio N° 01750-2020/SBN-DGPE-SDDI del 31 de julio de 2020 (foja 27), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P48044843 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Juliaca de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

- 9.** Que, evaluados los aspectos técnicos de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00700-2020/SBN-DGPE-SDDI del 7 de agosto de 2020 (fojas 29 al 31), se concluyó, respecto de estos, lo siguiente: i) “el predio” forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano representado por la SBN en la partida registral N° P48044843 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Juliaca de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacba, con CUS MATRIZ N° 183858; ii) “El predio” constituye un área de equipamiento Urbano destinada a Servicios Comunales y se encuentra afectado en uso a favor de la Municipalidad distrital de Ollachea, por lo que constituye bien de dominio público; iii) en el segundo párrafo del Oficio N° 14368-2020-MTC/20.22.4 señala que “el proyecto” se encuentra en el numeral 6 de la Ley N°30025, siendo que corresponde al Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari – Azángaro), el Numeral 5 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley 30025; iv) de la revisión de los servicios de publicación de mapas de las diferentes entidades públicas, se aprecia sobre parte del ámbito del Centro Poblado Ollachea, graficada la Concesión Minera con Código 010389907A, cuyo titular es la Compañía Minera Kuri Kullu S.A., con estado Titulado, no obstante, el Ingemmet en su aplicativo Geocatmin a su vez grafica al Centro Poblado Ollachea como Zona Intangible, por ser una Zona urbana; y v) no se ha adjuntado archivo digital de la documentación técnica.
- 10.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 01939-2020/SBN-DGPE-SDDI del 18 de agosto de 2020 [en adelante, “el Oficio” (foja 32)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en los puntos iii), iv) y v) del informe antes citado, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de su notificación, se pronuncie sobre esta y si variará o no su solicitud, bajo apercibimiento que esta Subdirección emita el acto administrativo correspondiente y solicite su inscripción ante la “SUNARP”, conforme lo dispone el numeral 5.6 de la Directiva N° 004-2015/SBN.
- 11.** Que, en el caso concreto “el Oficio” fue notificado el 19 de agosto 2020 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el cargo de recepción (foja xxx); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “T.U.O. de la Ley N° 27444”); motivo por el cual el plazo otorgado venció el 24 de agosto de 2020
- 12.** Que, mediante Oficio N° 18482-2020-MTC/20.22.4, presentado el 24 de agosto de 2020 [S.I. N° 12842-2020 (fojas 33 y 34)] y el Anexo con la documentación técnica (S.I. N° 13012-2020), es decir dentro del plazo otorgado, “PROVIAS” señala haber atendido las observaciones y adjuntar documentación técnica.
- 13.** Que, revisada la nueva documentación presentada por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 794-2020/SBN-DGPE-SDDI del 27 de agosto de 2020 (fojas 35), se concluyó que con la documentación remitida, se absuelve las observaciones advertidas en “el Oficio”. Por lo tanto, “PROVIAS” ha cumplido con levantar la observación formulada, y con ello ha cumplido con presentar los requisitos enumerados en el numeral 5.3 “Directiva N° 004-2015/SBN.
- 14.** Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional en el numeral 5) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”.
- 15.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

16. Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, se encuentra facultada a declarar de pleno derecho y por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso, otorgadas sobre predios involucrados en los proyectos de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, conjuntamente con la respectiva transferencia.

18. Que, asimismo, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”

19. Que, en ese sentido, corresponde a esta Subdirección extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Ollachea, respecto del área de 681,59 m², la cual se encuentra inscrita en el Asiento 0002 de la Partida Registral N° P48044843 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Juliaca, quedando subsistente dicha afectación en el área restante; y, aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, reasignando su uso, para que se destine a la ejecución del proyecto denominado: “Creación de la Vía de Evitamiento Ollachea y Accesos en el Sector km.232+700 al km. 233+820 del Corredor Interoceánico Perú – Brasil, Tramo 4:Azángaro – Inambari, Ruta PE-34B Distrito de Ollachea, Carabaya, Puno.

20. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 681,59 m² de la partida registral N° P48044843 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Juliaca de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna.

21. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

22. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de Bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 516-2020/SBN-DGPE-SDDI de 28 de agosto de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXTINGUIR PARCIALMENTE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Ollachea, sobre 681,59 m², la cual se encuentra inscrita en el asiento 00002 de la Partida Registral N° P48044843 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Juliaca, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, quedando subsistente el área restante.

Artículo 2°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN de 681,59 m², área que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ollachea, provincia de Azangaro, departamento de Puno, inscrito a favor del Estado representado por la SBN de la partida registral N° P48044843 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Juliaca de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS MATRIZ N° 183858, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 2°, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, con la finalidad que lo destine a la ejecución del proyecto denominado **“Creación de la Vía de Evitamiento Ollachea y Accesos en el Sector km.232+700 al km. 233+820 del Corredor Interoceánico Perú – Brasil, Tramo 4:Azángaro – Inambari, Ruta PE-34B Distrito de Ollachea, Carabaya, Puno.**

Artículo 4°.- La Oficina Registral de Juliaca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 20.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² Se sistematizaron las siguientes normas: Decreto Legislativo n.° 1210, Decreto Legislativo n.° 1330 y Decreto Legislativo n.° 1366.